



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120112745 DEL 01-11-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003084 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120151325 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo denominado **Profesional**, Grado **10**, identificado con el código OPEC No. **62095**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **JUAN GABRIEL GANTIVA VERGARA**, quien ocupa la posición No. **4** en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigencias en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio"*.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120003084 del 15 de marzo de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003084 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 28 de marzo de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **JUAN GABRIEL GANTIVA VERGARA**, el contenido del Auto No. 20192120003084 del 15 de marzo de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **JUAN GABRIEL GANTIVA VERGARA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120003084 del 15 de marzo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **JUAN GABRIEL GANTIVA VERGARA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **62095** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 62095.

El empleo denominado **Profesional**, Grado **10**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **62095**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Centro Gestión de Mercados, Logística y Tecnología Información.

Propósito principal del empleo: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la gestión de las instancias de concertación y competencias laborales para contribuir a la calidad del desempeño de los trabajadores, fomentando la articulación entre los sectores productivo, gubernamental y académico.

Requisitos de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Agronomía; o Antropología, Artes Liberales; o Arquitectura; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Diseño; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, alimentos y afines; o

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003084 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería Electrónica Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines, o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines, u Otras Ingenierías; o Química y afines; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Zootecnia; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; u Odontología; o Bacteriología. Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Equivalencia de estudio: "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."

Requisitos de Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

- Investigar metodologías de normalización de competencias laborales de acuerdo con referentes internacionales.
- Proponer e implementar estrategias de fortalecimiento, dinamización y divulgación del proceso de acuerdo con la normatividad vigente.
- Planear y ejecutar procesos formativos dirigidos a metodólogos de acuerdo con la normatividad vigente.
- Implementar y mantener los procedimientos del proceso de acuerdo con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión.
- Proponer acciones de mejora continua para el proceso de acuerdo con normatividad vigente.
- Mantener actualizada la documentación soporte del proceso de acuerdo con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión
- Formular estrategias y proyectos para el desarrollo de la Normalización de Competencias Laborales de acuerdo con procedimientos establecidos.
- Realizar seguimiento a la programación de normalización de competencias laborales de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- Analizar relación de Estructuras funcionales con las ocupaciones de la clasificación nacional de ocupaciones C.N.O. y Normas Sectoriales de Competencia Laboral con funciones de las ocupaciones de acuerdo con referentes nacionales e internacionales y estudios de caracterización de los sectores.
- Orientar la inducción y la metodología de normalización a los integrantes de los Comités Técnicos de Normalización de acuerdo con la guía de normalización vigente.
- Documentar la gestión del proceso de acuerdo con lo establecido en la guía vigente y el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol SIGA
- Verificar metodológicamente productos de normalización de las Mesas Sectoriales asignadas como integrante del equipo nacional de acuerdo con la guía vigente y los lineamientos de la coordinación del grupo de gestión de competencias laborales.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del empleo."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Dado que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada; conforme a lo indicado en el numeral 1º del presente acto administrativo, para ello es oportuno traer a colación lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7., del Decreto 1083 de 2015, que reza:

"Experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer", en el mismo sentido el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la circunscribe al señalar que es "La experiencia profesional relacionada es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer".

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003084 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares." (Subrayado propio).

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) *Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) *Cargos desempeñados.*
- c) *Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) *Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

Del mismo modo, en el artículo 22 del citado Acuerdo de convocatoria, se dispuso con relación a la verificación de requisitos mínimos lo que a continuación se transcribe:

"ARTICULO 22. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de Orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. (...)"

Partiendo de lo anterior, vemos que el aspirante a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. 62095, denominado **Profesional**, Grado **10**, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 62095	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
Requisito de estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Agronomía; o Antropología, Artes Liberales; o Arquitectura; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Diseño; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería	<p>a) Título profesional de Ingeniero de Electrónico, otorgado por la Pontificia Universidad Javeriana el 07 de mayo de 2004.</p> <p>b) Título de Especialización en Gerencia de Proyectos de telecomunicaciones, otorgado por la Universidad del Rosario el 22 de julio de 2008.</p> <p>c) Título de maestría en Innovación para el Desarrollo Empresarial, otorgado por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, el 28 de noviembre de 2014.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003084 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 62095	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
Eléctrica y afines; o Ingeniería Electrónica Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines, o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines, u Otras Ingenierías; o Química y afines; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Zootecnia; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; u Odontología; o Bacteriología. Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	
<p>Requisito de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencia de estudio: "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."</p>	<p>a) Certificación expedida por OESIA, la cual da cuenta que el aspirante laboró con la compañía desde el 4 de marzo de 2011 hasta el 16 de marzo de 2013, desempeñando el cargo de Jefe de Soporte T7.</p> <p>b) Certificación expedida por Delaware, la cual da cuenta que el aspirante labora con la compañía desde el 18 de marzo de 2013, desempeñando el cargo de Gerente de Proyecto. La fecha de la certificación es 28 de septiembre de 2016.</p> <p>Así mismo, se adjunta documento de fecha 24 de mayo de 2016, que da cuenta de la aceptación de renuncia presentada por el aspirante, a partir del 30 de mayo de 2016.</p> <p>c) Certificación expedida por Agencia Nacional de Minería, la cual da cuenta que el aspirante labora desde el 1 de junio de 2016, actualmente se desempeña en carrera administrativa en el empleo denominado Gestor, Código T1, grado 12, asignado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p>

Una vez revisada la Información aportada por el aspirante, se evidencia que la Certificación expedida por Delaware, que da cuenta del desempeño del aspirante en el cargo de Gerente de Proyecto, con la cual acredita funciones que guardan relación con las funciones del empleo **OPEC 62095**, tal y como se detalla a continuación.

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC 61559	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR DELAWARE
<p><i>Propósito: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la gestión de las instancias de concertación y competencias laborales para contribuir a la calidad del desempeño de los trabajadores, fomentando la articulación entre los sectores productivo, gubernamental y académico.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Gestionar el cumplimiento de los tiempos, costos, alcance, recursos y calidad de los proyectos asignados. - Realizar el seguimiento al cumplimiento de los planes de proyecto - Gestionar el cumplimiento de las políticas y lineamientos de proyectos y ciclo de vida del desarrollo del software. - Gestionar PMO (Project Management office)
<p><i>Planear y ejecutar procesos formativos dirigidos a metodólogos de acuerdo con la normatividad vigente.</i></p>	<p>Realizar la planeación de los proyectos asignados.</p>

Al respecto, es importante indicar que la certificación expedida por Delaware, da cuenta que el aspirante prestó sus servicios profesionales desarrollando tareas asociadas con planeación, gestión y desarrollo de proyectos, lo cual permite inferir que cuenta con las capacidades y experticia necesaria para aportar en el desarrollo, supervisión y coordinación de planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la gestión de instancias de concertación y competencias laborales con el propósito de mejorar la calidad de los trabajadores y de esta manera fomentar la articulación entre sectores productivo, gubernamental y académico.

Conforme lo anterior, del cálculo de experiencia del período laboral certificado por Delaware, esto es desde el 18 de marzo de 2013 al 28 de septiembre de 2016, se concluye que el señor **JUAN GABRIEL GANTIVA VERGARA**, demuestra tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido por la **OPEC 62095**.

Ahora bien, adicional al requisito de estudio, encuentra el Despacho que el aspirante allegó al proceso Título de Especialización en Gerencia de Proyectos de Telecomunicaciones, otorgado por la Universidad del Rosario el 22 de julio de 2008, respecto del cual una vez analizado el perfil del egresado, se evidencia que el mismo se relaciona con el propósito y funciones requeridas por el empleo **OPEC 62095**, en los términos que a región seguido se exponen:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003084 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Propósito y funciones del empleo OPEC 62095	Perfil del egresado especialización en Gerencia de Proyectos de telecomunicaciones
<p><i>Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la gestión de las instancias de concertación y competencias laborales para contribuir a la calidad del desempeño de los trabajadores, fomentando la articulación entre los sectores productivo, gubernamental y académico.</i></p> <p><i>Funciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Proponer e implementar estrategias de fortalecimiento, dinamización y divulgación del proceso de acuerdo con la normatividad vigente.</i> • <i>Formular estrategias y proyectos para el desarrollo de la Normalización de Competencias Laborales de acuerdo con procedimientos establecidos.</i> • <i>Analizar relación de Estructuras funcionales con las ocupaciones de la clasificación nacional de ocupaciones C.N.O. y Normas Sectoriales de Competencia Laboral con funciones de las ocupaciones de acuerdo con referentes nacionales e internacionales y estudios de caracterización de los sectores.</i> 	<p><i>"El programa busca capacitar al estudiante con conceptos que le proporcionen una mayor agilidad en la toma de decisiones, que le permita ser consistente con la generación y administración integral de proyectos factibles, rentables y competitivos, con una ejecución optimizada en tiempo, costo, calidad y seguridad. Es un profesional que cuenta con una visión integral de las distintas etapas del ciclo de vida del proyecto, posee capacidad analítica y manejo de herramientas de gestión.</i></p> <p><i>Cuenta además con los conocimientos y las habilidades para identificar los valores, fortalezas y debilidades de su entorno laboral; información de vital importancia para apoyar o liderar procesos de cambio en la Gerencia de Proyectos."</i></p>

De la información en cita, es de anotar que la formación obtenida por el aspirante en la modalidad de especialización, resulta pertinente para el desarrollo de las funciones determinadas en la OPEC 62095, puesto que sus conocimientos en Gerencia de Proyectos coadyuvan en la consolidación de los objetivos y proyectos propuestos por el SENA en formación integral, los cuales están relacionados, entre otros, con el desarrollo productivo de las empresas, contribución a la efectiva generación de empleo, aporte a la fuerza laboral innovadora de las empresas y la incorporación de la última tecnología en la empresa y formación profesional.

Así las cosas, al dar entera aplicación a la equivalencia definida por el empleo, esto es homologar título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional relacionada, el aspirante reúne tiempo suficiente para dar cumplimiento al requisito mínimo exigido por el empleo vacante, sumado al que ya acredita con la experiencia profesional adquirida el desempeño del empleo con la Empresa Delaware.

Bajo estas premisas, se desvirtúa el argumento elevado por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, toda vez que se evidencia que el señor **GANTIVA VERGARA** cumple con los requisitos mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código **OPEC No. 62095**.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **JUAN GABRIEL GANTIVA VERGARA** de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 20182120151325 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120151325 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **JUAN GABRIEL GANTIVA VERGARA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a al señor **JUAN GABRIEL GANTIVA VERGARA**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es: jgv2@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**,

¹ Contenido disponible en la URL: <https://www.urosario.edu.co/Especializaciones-Administracion/Especializacion-en-Gerencia-de-Proyectos-de-Telecomunicaciones/Perfiles/>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003084 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 1 de noviembre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Ana Suárez
Revisó: Miguel F. Ardila